

Código TRD:

Bogotá,

Doctor
PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA
Representante Legal
Carrera 7 N° 9-37 piso 2
San Pelayo, CórdobaMINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 4/5/2018 HORA: 13:53:17 FOLIOS: 4REGISTRO NO: 1174681
DESTINO: ASOC. ASOCOMUNAL SAN PELAYO CORDOBA

04 MAY 2018

Asunto: Comunicación Acto administrativo N° 830
Investigación administrativa No. 1525 de 2016 (Al contestar por favor cite la
identificación de la referencia completa)

Respetada Doctor:

04 MAY 2018

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo N° 830 de fecha _____
proferido por este despacho, mediante el cual se corrige el Auto N° 873 del 2 de septiembre de
2016 dentro de la investigación administrativa No 1525 de 2016 en contra de la ASOCIACION DE
JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, identificado con el NIT 900004930-8 y con código de
expediente 53115.Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de
2009, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las
pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,

MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONESProyectó: Yancy Johanna Núñez
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez
Luz Aída Barreto Barreto.
María Lucelly Cáceres Ovalle. huCódigo: 53115
Razón Social: Asociación de Juntas del Municipio de San Pelayo
Investigación N° 1525 - 2016



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

04 MAY 2018

AUTO NÚMERO N°. 830

Por el cual se corrige la actuación administrativa N°.1525 de 2016 y el Auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del Auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio del cual se dio inicio a investigación administrativa y se formularon cargos

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°.1392 de julio 4 de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a favor de la comunidad organizada ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (F.M.), a través de la EMISORA SAN PELAYO ESTÉREO, en el municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, identificada con código de expediente número 53115.

Que mediante registro N°.815044 de fecha 11 de mayo de 2015 (folio 12 del expediente), la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO en adelante ANE, realizar visita de control técnico del espectro a las emisoras que operan en los municipios de Montelibano, Montería, San Pelayo y Tierra Alta (Córdoba), por lo que se planeó la revisión solicitada.

Que la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO, fue incluida en el plan anual de visitas de la ANE, razón por la cual se planeó la verificación de los parámetros técnicos del proveedor el municipio de San Pelayo del departamento de Córdoba.

Que con el fin de determinar si los parámetros técnicos medidos correspondían a los autorizados, se consultó por parte de la ANE, la información administrativa y técnica del concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO, que reposan en los sistemas de información de este Ministerio.

Que una vez adelantadas las actividades descritas, la ANE realizó el día 29 de julio de 2015, visita de control técnico del espectro (CTE), en las instalaciones del concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO – (“La Mia Stereo”) la cual consta en acta N°. 53115-290715(visible de folios 5 a 11).

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, realizó el análisis de visita N°.4969, código N°.53115, caso N°.6446 de diciembre de 2015 (visible de folios 2 a 4), que fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora de este Ministerio, a través del radicado N°.729403 del 15 de marzo de 2016(folio 1 del expediente), junto con el acta y el informe de visita, el cual contiene entre otros aspectos, las conclusiones y observaciones de la comparación efectuada entre



"Por el cual se corrige la actuación administrativa N°.1525 de 2016 y el Auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del Auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio de los cuales se dio inicio a investigación administrativa y se formularon cargos"

los parámetros técnicos autorizados en la resolución N°.1392 del 4 de julio de 2008, y en el plan técnico de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (F.M.) versión 2015, con los medidos durante la verificación técnica hecha al concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO - ("La Mia Stereo").

Que de las conclusiones del análisis de visita identificada con el N°.4969, código N°.53115, caso N°.6446 de diciembre de 2015, se evidenció el presunto incumplimiento, por parte del concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO - ("La Mia Stereo"), de algunos parámetros técnicos, así:

PARÁMETRO	AUTORIZADO/ REGISTRADO	MEDIDO/ CALCULADO/ VERIFICADO	DIFERENCIA/ DESVIACIÓN	TOLERANCIA	CONCLUSIONES
Ubicación Estudios	Calle 8 No. 5 – 43b Barrio Las Vegas – San Pelayo – Córdoba	Carrera 7 No. 9 – 37 Piso 2 San Pelayo - Córdoba	NA	NA	No cumple lo autorizado
Coordenadas Sistema Irradiante	N: 8° 57' 14,21" W: 75° 50' 43,91"	N: 8° 56' 7,2" W: 75° 49' 18.1"	3333.149 metros	NA	No cumple lo autorizado

Que de conformidad con los hallazgos evidenciados en la visita de control técnico del espectro (CTE), realizada el día 29 de julio de 2015, por parte de la ANE (Visible de folios 5 al 11) al concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -("La Mia Stereo"), los cuales fueron informados por la Agencia Nacional del Espectro mediante radicado N°.729403 de 15 de marzo de 2016 (visible a folio 1), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones profirió el auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (visible de folios 14 al 17), mediante el cual ordenó la apertura de la investigación administrativa N°.1525 de 2016 y elevó pliego de cargos, formulándole a la mencionada Asociación dos cargos: El primero, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009 en atención a que a presumiblemente, el concesionario modificó unilateralmente el siguiente parámetro técnico esencial: Coordenadas del Sistema Irradiante, y el segundo, por la presunta comisión de infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009 en atención a que al parecer, el concesionario modificó sin informar a este Ministerio previamente a su implementación, los siguientes parámetros técnicos no esenciales: Ubicación de estudios y Nombre de la emisora.

Que en la parte resolutoria del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (visible de folios 14 al 17), se le informó al concesionario investigado el derecho que le asistía de presentar dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa.

Que con el fin de comunicar el auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (visible de folio 14 al 17), al representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -("La Mia Stereo"), se libró el registro N°.956372 del 5 de septiembre de 2016 (visible a folio 18), el cual fue remitido la dirección de notificación del representante legal registrada en las bases de datos de este Ministerio, esto es la Calle 8 N°.5 – 43 Barrio las Vegas, San Pelayo – Córdoba, la cual fue recibida en el lugar de destino el día 9 de septiembre de 2016, conforme al certificado de correo de la empresa 4/72 N°.RN633003258CO obrante a folio 19 del expediente

Que no obstante lo anterior, el investigado no presentó descargos.

"Por el cual se corrige la actuación administrativa N°.1525 de 2016 y el Auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del Auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio de los cuales se dio inicio a investigación administrativa y se formularon cargos"

Que mediante auto N°.334 del 11 de agosto de 2017 (visible a folio 22), se corrigió el auto N°.873 de 2 de septiembre de 2016, por el cual se dio inicio a Investigación Administrativa N°.1525- 2016 y se elevó pliegos de cargos en contra de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -(que para la fecha de visita se encontró que la emisora se denominaba con el nombre: "EMISORA LA MIA STEREO"), en el sentido de aclarar que el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009 fue modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.

Que con el fin de comunicar el auto N°.334 del 11 de agosto de 2017 (visible a folio 22), al representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -(que para la fecha de visita se encontró que la emisora se denominaba con el nombre: "EMISORA LA MIA STEREO"), se remitió el registro N°.1073969 del 15 de agosto de 2017(visible a folio 20), a la dirección de notificación del representante legal registrada en las bases de datos de este Ministerio, esto es la es la Calle 8 N°.5 – 43 Barrio las Vegas, San Pelayo – Córdoba, el cual fue recibido en el sitio de destino el día 19 de agosto de 2017, conforme al certificado de correo de la empresa 4/72 N°.RN808913513CO obrante a folio 21 del expediente.

Que no obstante no se presentaron descargos, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, consideró necesario decretar de oficio la práctica de pruebas, en la presente investigación administrativa, profiriendo el auto N°.314 del 22 de agosto de 2017(visible a folio 26), acto administrativo que resolvió decretar de oficio la prueba consistente en requerir a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio información relacionada con el investigado.

Que con el fin de comunicar el auto N°.314 del 22 de agosto de 2017(visible a folio 26) al concesionario investigado, se envió registro N°.1077825 del 24 de agosto de 2017 (folio 23) el cual fue dirigido a la Calle 8 N°.5 – 43 Barrio las Vegas, San Pelayo – Córdoba, el cual fue recibido en la dirección de destino el día 29 de agosto de 2017, conforme al certificado de correo de la empresa 4/72 N°.RN813838364CO obrante a folio 24 del expediente.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora mediante registro N°.1079552 de 29 de agosto de 2017(visto a folio 27), allegó la información solicitada por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora mediante auto N°.314 del 22 de agosto de 2017(visible a folio 25). Registro que fue trasladado al concesionario investigado por el término de 3 días mediante registro N°.1094372 de 6 de octubre de 2017 (visible a folio 28).

Que no obstante lo anterior, con el fin de resolver de fondo la presente investigación, se verificó nuevamente el auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, visible de folios 14 a 17, (corregido por el auto N°.334 del 11 de agosto de 2017, visible a folio 22), por el cual se dio apertura a la investigación administrativa BDI número 1525 de 2016 y se elevó pliego de cargos en contra de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO - ("La Mia Stereo"), observando esta Dirección que si bien en la parte considerativa del auto en mención se formularon dos cargos: el primero, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 11 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009, y el segundo cargo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 12 del artículo 64 de la ley 1369 de 2009, sin embargo, en el artículo segundo de la parte resolutive al momento de elevar el pliego de cargos, por un error involuntario, solo se hizo referencia a la infracción imputada en el cargo primero, por lo cual, se debe corregir dicho artículo en el sentido de complementarlo en lo que tiene que ver con la inclusión de las infracciones al numeral 12 del artículo 64 de la ley 1369 de 2009 contempladas en el cargo segundo, para que guarde coherencia con lo señalado en los considerandos del citado auto.

Que así mismo se observa en la actuación administrativa, que las comunicaciones del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (por el cual se dio inicio a la investigación y se formularon cargos), del auto

4 MAY 2018

"Por el cual se corrige la actuación administrativa N°.1525 de 2016 y el Auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del Auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio de los cuales se dio inicio a investigación administrativa y se formularon cargos"

N°.334 del 11 de agosto de 2017 (por el cual se corrigió el auto 873 del 2 de septiembre de 2016) y del auto N°.314 del 22 de agosto de 2017 (por el cual se decretaron pruebas), fueron remitidas a la Calle 8 N°.5 – 43 Barrio las Vegas, San Pelayo – Córdoba, cuando en la visita de verificación practicada por la ANE el 29 de julio de 2015, se estableció que la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -("La Mia Stereo"), había cambiado sus estudios de dicha dirección y que la nueva dirección donde se encontraron ubicados corresponde a la Carrera 7 N°.9-37 Piso 2 del Municipio de San Pelayo – Córdoba, tal cual como consta tanto en el acta de visita (folio 5 del expediente) como en el informe de visita, dentro del cual la ANE, precisamente señaló que uno de los hallazgos evidenciados fue el cambio de la ubicación de estudios (folio 4 vuelto del expediente), por lo cual, una de las infracciones imputadas en el cargo segundo del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (folio 16 vuelto del expediente), está referida al cambio de la ubicación de estudios sin avisar previamente a este Ministerio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, la actuación administrativa se inicia mediante la formulación de cargos al presunto infractor, a través de acto administrativo motivado, con indicación de la infracción y del plazo para presentar descargos, el cual le será comunicado y una vez surtida la comunicación, el investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar pruebas.

Que, en el caso en estudio, se observa que si bien en la presente investigación se pretendió adelantar el trámite de comunicación de los autos N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (visible de folios 14 a 17) y del auto N°.334 del 11 de agosto de 2017 (visible a folio 22), así como del registro N°.1094372 de 6 de octubre de 2017, lo cierto del caso, es que dichas comunicaciones fueron dirigidas a una dirección errada, esto es a la Calle 8 N°.5 – 43 Barrio las Vegas, San Pelayo – Córdoba, toda vez que debieron remitirse a la Carrera 7 N°.9-37 Piso 2 del Municipio de San Pelayo – Córdoba, dirección que fue evidenciada por la ANE durante la visita de verificación practicada el 29 de julio de 2015 a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA SAN PELAYO ESTEREO -("La Mia Stereo), situación que debe ser corregida, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la Asociación objeto de investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con dicha ley, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla, por lo cual, conforme a lo antes señalado, se procederá a corregir el auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 (corregido a través del auto N°.334 de 11 de agosto de 2017) y además se retrotraerá la actuación hasta la comunicación del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016 y sus correspondientes autos de aclaratorios, ya que todos conforman uno solo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa número 1525 de 2016, en el sentido de señalar que los cargos formulados al concesionario ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO – EMISORA

04 MAY 2018

"Por el cual se corrige la actuación administrativa N°.1525 de 2016 y el Auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del Auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, por medio de los cuales se dio inicio a investigación administrativa y se formularon cargos"

SAN PELAYO ESTEREO -("La Mia Stereo "), identificado con código de expediente 53115, son dos, conforme lo expuesto en las consideraciones del presente auto, motivo por el cual el citado artículo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario la comunidad organizada ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), a través de la emisora San Pelayo Estéreo (La Mia Stereo). en el municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, código de expediente número 53115, por la presunta comisión de las infracciones anotadas, a saber: (i) Por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 11 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y (ii) Por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y disposiciones del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, corregido a través del auto N°.334 de 11 de agosto de 2017, quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Retrotraer la actuación hasta la comunicación del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

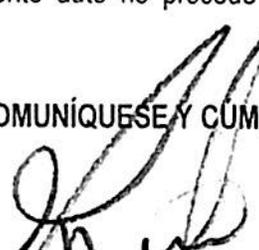
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del auto N°.873 del 2 de septiembre de 2016, del auto del auto N°.334 de 11 de agosto de 2017 y del presente auto al representante legal del concesionario ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, identificado con código de expediente 53115, adjuntando copia de los mismos, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de éstos, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, identificado con código de expediente 53115, tiene derecho a conocer el expediente, el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio. Así mismo para obtener copias, debe efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

04 MAY 2018


MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias
Revisó y Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Luz Aida Barreto Barreto
Maria Lucelly Cáceres Ovalle

Concesionario: Asociación Comunal de Juntas del municipio de San Pelayo
Código: 53115
BDI: 1525 de 2016



